

República de Colombia (Bogotá)

LA IGLESIA

Órgano oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año IX. Vol. IX.

Septiembre 15 de 1914

Número 17

PASTORAL

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia, Prelado Doméstico de
Su Santidad, Asistente al Solio Pontificio, etc.

*Al venerable clero secular y regular y a todos los
fieles de nuestra Arquidiócesis, salud y bendición en
Nuestro Señor Jesucristo.*

La Iglesia Católica se regocija en estos momentos, carísimos hermanos, con la feliz nueva de que Pedro, el Bienaventurado príncipe de los Apóstoles tiene ya un nuevo sucesor en la Sede de Roma, y en la persona de nuestro Santísimo Padre el Papa BENEDICTO QUINCE, a quien Dios conserve, proteja y vivifique por luengos años, para bién y prosperidad de la grey de Jesucristo, Supremo Pastor y Rey de nuestras almas.

Bien podemos gloriarnos de que en nuestra amada Patria y con especialidad en nuestra Arquidiócesis jamás ha variado el amor entrañable de los hijos hacia el Padre común de los fieles. Además el Episcopado, el clero y los católicos todos de Colombia han sido ejemplarmente adictos siempre a la Santa Sede. En épocas de persecución y de guerra la voz del Sumo Pontífice de Roma dio aliento y firmeza para luchar por la verdad, consoló a los Obispos, víctimas de injusta y prolongada sevicia; despertó en los cristianos la fe e hizo que ellos mantuvieran incólumes las enseñanzas de la Iglesia contra los errores de doctrina, y contra las infundadas prevenciones de cuantos olvidaron o desconocieron los beneficios de la religión en favor de la paz, de la armonía y del progreso social. Y no menor ha sido la paternal benevolencia con que nos ha favorecido el Sumo Pontífice, ahora cuando restablecida la concordia entre ambas potestades, él convino en sacrificar los intereses materiales para tranquilizar las conciencias y facilitar, de esta suerte, el arreglo de aquellos difíciles problemas que planteó el desconocimiento de los derechos incontrovertibles de la Santa Iglesia.

Estos y muchos otros beneficios públicos y privados justifican nuestra adhesión al Sumo Pontífice de Roma y exigen que le amemos con amor más vivo cada día. Y que así es en rea-

lidad, lo comprueba el santo y unánime regocijo con que ha sido recibida la noticia de la legítima elección de un nuevo Pontífice de la Iglesia de Cristo, y la veneración que desde ahora tributamos a su Sagrada Persona.

Si de estas consideraciones pasamos ahora a las que sugiere el estudio de las circunstancias en que se verificó el fallecimiento del Santo Pontífice Pío X, y la elección de su sucesor, es imposible, carísimos hermanos, no reconocer el dedo de Dios. Adviértese aquí un nuevo y poderosísimo argumento en favor de la fe católica, y un motivo especial para adherirnos más y más a esa Iglesia que nos hizo hijos de Dios, que nos ampara y nos defiende, y que fundada sobre la roca de Pedro, permanece inmovible cuando todo vacila y se desploma al impulso de la fuerza, cuando esas sociedades que llamamos civilizadas se entregan a los horrores de la guerra y cubren el suelo europeo de millones de cadáveres, arruinan los campos y ciudades, empleando para ello los progresos científicos, que en mala hora han llegado a servir para hacer más terrible la matanza y para aniquilar las naciones, los pueblos y los individuos. Y en tanto que el universo entero contempla estupefacto desastres y miserias, es de ver, carísimos hermanos, cómo después que el santo anciano, Pastor de las almas, exhala

el postrer aliento en el palacio a donde por obra de injusticias y de errores quedaron reducidos sus dominios, no pocos varones ilustres de diferentes comarcas, hoy ensangrentadas y despedazadas por los odios y la guerra, emprenden camino hacia una nación providencialmente conservada en paz, como para que todos pudieran libremente acudir allí. Y reunidos todos en aquel mismo palacio, con la mirada fija en Dios, y consultando los intereses de la Iglesia y de su Fundador divino, dan libérrimamente su voto, y guiados por el Espíritu Santo, en el espacio de cortos días, eligen al heredero de los poderes de Pedro, el Pastor de ovejas y corderos, el que recibió el encargo de confirmar a sus hermanos en la fe, el que en virtud de promesa divina es fundamento de la Iglesia de Cristo, contra la cual no prevalecerán nunca las puertas del infierno. Ni podía ser de otra manera, porque Cristo rogó por su Representante para que se mantenga firme en la fe y para que sus enseñanzas estén ahora y siempre exentas de error en materia de fe y de moral. Hé ahí por qué, carísimos hermanos, cuando lo humano se desmorona y los poderes de la tierra vacilan, cuando la razón desfallece y naufraga, nosotros, los hijos de la Iglesia, debemos apoyarnos en el brazo de Dios que nos gobierna, y agradecerle el don inestimable que nos hace, señalándonos la vía

recta que hemos de seguir, la verdad indefectible que hemos de creer y confesar, la norma de vida a que hemos de ajustarnos, todo lo cual constituye nuestro más preciado tesoro. «Tal es, dice elocuentemente Bossuet, esa Iglesia Romana tan celebrada por los Padres, quienes han ensalzado en ella el principado de la Cátedra Apostólica, el principado más alto, la fuente de unidad; y en la sede de Pedro, el grado eminente de la cátedra sacerdotal: la Iglesia Madre que tiene en la mano el régimen de todas las Iglesias; el Jefe del Episcopado, del cual se desprende el rayo del gobierno, la cátedra principal, la única de que depende la unidad. Y es así como todo es vigoroso en la Iglesia. (1)

Amad más y más, carísimos hermanos, sacerdotes y fieles, a la Santa Iglesia Católica y a su Pastor infalible. Al empezarse un nuevo Pontificado, es nuestro deber dar gracias al Todopoderoso, y pedirle que bendiga a nuestro Santísimo Padre, para que le sea dado gobernar la Iglesia de manera que Jesucristo reine e impere entre los hombres, y éstos busquen en él al padre que amonesta, al doctor que enseña y que dirige, al mediador que aun en los negocios humanos, puede mejor que cualquiera otro, conciliar los ánimos, apaciguar las contiendas, ser fuente de paz, instrumento de unión

(1) Bossuet. *Sermón sobre la unidad de la Iglesia.*

y de ventura para los individuos y los pueblos. Acudamos a la intercesión de la Santísima e Inmaculada Virgen María, nuestra Madre, y pidámosle con fervor por la paz de las Naciones, a fin de que la Iglesia y el Sumo Pontífice prosigan su carrera benéfica, y los hombres, llevando vida quieta y tranquila, glorifiquen a Dios Padre Omnipotente en el tiempo y en la eternidad. Así sea.

En consecuencia, disponemos:

1.º En nuestra Santa Iglesia Primada, en las Iglesias Parroquiales y en las otras, así seculares como regulares de nuestra Arquidiócesis, se cantará solemnemente el *Te Deum* en acción de gracias por la elección y exaltación de nuestro Santísimo Padre el Papa BENEDICTO QUINCE.

2.º Recítese durante diez días y de acuerdo con las Sagradas Rúbricas, la oración PRO PAPA en el Santo Sacrificio de la Misa.

3.º Léase la presente Pastoral en todas las Iglesias de nuestra Arquidiócesis el domingo siguiente a su recepción, al tiempo de la Misa.

Dada en Bogotá, sellada con nuestro sello y refrendada por nuestro Secretario, el ocho de septiembre de mil novecientos catorce, fiesta de la Natividad de la Santísima Virgen María.

✠ BERNARDO
Arzobispo de Bogotá.

CARLOS CORTÉS LEE, Secretario.

ALOCUCIÓN PONTIFICIA

A los nuevos Cardenales

(27 de mayo de 1914)

La honda aflicción que nos ha causado la pérdida de los egregios Cardenales muertos desde el Consistorio de 1911, en algún modo es mitigada por el consuelo de haber podido cumplir nuestros deseos adscribiéndoos ayer, oh hijos muy amados, al sacro Colegio. Los privilegios de piedad, de doctrina y de celo que os distinguen, y, sobre todo, la devoción que profesáis a esta santa Sede apostólica, son la más segura garantía de que nos ayudaréis eficazmente a conservar intacto el depósito de la fe, a mantener en vigor la disciplina eclesiástica y a resistir los insidiosos asaltos de que es víctima la Iglesia, no tanto de parte de los enemigos declarados, como de sus propios hijos.

Porque si a la inquebrantable firmeza de nuestros padres, a su vigilancia solícita, a su celosa acuciosidad y, podríamos decir, a su pulcritud inmaculada en materia de doctrina, se debe el triunfo de la Iglesia en los peligros a que se ha visto expuesta, y de los ataques asestados contra ella en el curso de los siglos; acaso nunca fue tan necesario como ahora estar a la mira de este sagrado depósito, a fin de conservarlo

en toda su integridad y pureza. Hemos alcanzado una época en que con demasiada facilidad se admiten de buen grado y se adoptan ciertas ideas de conciliación entre la fe y el espíritu moderno, ideas que llevan hasta lo increíble no sólo en lo tocante al debilitamiento, sino a la pérdida total de la fe.

Y no es maravilla oír con qué deleite se habla, empleando expresiones demasiado vagas, de las aspiraciones modernas, del poder de la civilización y del progreso, para afirmar luégo la existencia de una conciencia laica, de una conciencia política, opuesta a la conciencia de la Iglesia, contra la cual se hacen valer derechos y deberes reaccionarios, para corregirla y encaminarla.

No es raro hallar individuos que se muestran dudosos e inciertos de la verdad, y se obstinan en sostener errores manifiestos, cien veces condenados, y que, a pesar de esto, se persuaden de no haberse alejado nunca de la Iglesia, por cuanto una que otra vez, han seguido algunas prácticas cristianas. Oh, cuántos navegantes, cuántos pilotos, y, ojalá Dios no lo permitiese, cuántos capitanes, confiados en las novedades profanas y en la falsa ciencia, antes que llegar al puerto, han naufragado miserablemente!

En medio de tantos peligros y contingencias, no hemos cesado de levantar la voz, ora para llamar a los extraviados, ora para indicar los

males, ora para indicar a los católicos el camino que deben seguir. Sin embargo, no siempre, ni por todos fueron bien entendidas e interpretadas nuestras palabras, a pesar de ser ellas claras y precisas; y así, no pocos, al modo de los adversarios, que siembran la zizaña en el campo del Señor para llevar allí la confusión y el desorden, han tenido la osadía de interpretarlos arbitrariamente, atribuyéndoles una significación enteramente contraria al sentido en que el Papa los emplea, y tomando luégo como confirmación de sus erróneas interpretaciones, nuestro prudente silencio.

En estas difíciles circunstancias necesitamos el poderoso y eficaz concurso de vuestro trabajo, oh hijos amadísimos, así en las diferentes diócesis adonde con dispensa papal vais a regresar, como en la Curia y en las Congregaciones Romanas, ya que por la dignidad a que habéis sido elevados y por la unión de ideas y sentimientos con el Papa, sois los primeros defensores de la sana doctrina, los primeros maestros de la verdad, los voceros fieles de la voluntad del Pontífice Romano. Predicad a todos, pero especialmente a los eclesiásticos y los demás religiosos, que nada desagrada tanto a Nuestro Señor Jesucristo, y por esto a su Vicario, como la discordia en materia de doctrina, puesto que en la desunión y en las contiendas sale siempre

victorioso el demonio y adquiere, de esta suerte, mayor dominio sobre sus adeptos.

Para conservar la unión en la integridad de la doctrina, preservad de modo especial a los sacerdotes del trato con personas de fe sospechosa, y de la lectura de libros y periódicos, no diremos malos, en los cuales falta por entero la honestidad, sino aun de la lectura de aquellos que no han sido aprobados por la Iglesia, porque dan de sí enseñanzas malsanas, y porque es imposible manosear la pez sin quedar uno manchado.

Cuando encontréis con quienes se jactan de creyentes y adictos al Papa, y quieren ser católicos pero tienen como grande insulto el que se les llame clericales, decidles terminantemente que los sinceros hijos del Papa, son los que obedecen a su voz y lo siguen en todo; no los que excogitan medios de eludir sus órdenes, o pretender obligarlo, con insistencia digna de mejor causa, a otorgar exenciones y dispensas tanto más dolorosas, cuanto ellas redundan en no pocos males y escándalos.

Jamás ceséis de repetir que si bien el Papa ama y aprueba las asociaciones católicas que trabajan aun por el bienestar material, siempre ha enseñado que debe primar en ellas el bien moral y religioso; y que al justo y laudable intento de mejorar la suerte del obrero y del al-

deano, debe juntársele el amor de la justicia y el uso de los medios legítimos para mantener la armonía y la paz entre las diversas clases sociales. Decidles claramente que las asociaciones mixtas, las alianzas con los no católicos para el bienestar material, son permitidas con determinadas condiciones, pero que el Papa prefiere las uniones de los fieles que, dejando a un lado el respeto humano y despreciando las alabanzas y las amenazas, se realizan agrupándose en torno de aquella bandera que cuanto más combatida, es más espléndida y gloriosa, porque es la bandera de la Iglesia.

He ahí el campo, amados hijos, en donde debéis ejercitar vuestro celo y actividad. Mas, porque nada vale nuestra labor si no cuenta con las bendiciones del cielo, rogamus a Nuestro Señor Jesucristo, que perfeccionó y selló con su sangre la fraternidad universal entre los hombres, y congregó como una sola familia a los que creen en EL, se digne juntar, por ministerio nuestro, las inteligencias y voluntades de todos en concordia tan perfecta, que los hijos de la Iglesia se hallen unidos, al modo como lo están EL y su Padre.

Con esta consoladora esperanza os impartimos, de lo íntimo del corazón la bendición apostólica.

El Ilmo. y Rvdo. Señor Arzobispo

ordena a los señores Curas cumplan en adelante la siguiente Circular del Excmo. y Rvdo. Señor Delegado Apostólico.

*Delegazione Apostolica di Colombia—Número 78
Bogotá, 5 de agosto de 1914.*

Ilmo. y Rvdo. Señor:

En vista de las condiciones económicas en que se halla el P. Colegio Pío Latino Americano de Roma y las exigencias cada día mayores que impone la administración del mismo Instituto, el Eminentísimo Señor Cardenal Secretario de Estado de Su Santidad me ordena llamar la atención de V. S. I. y R. sobre la necesidad de que se observen con exactitud las disposiciones ya emanadas y repetidas veces inculcadas por la Santa Sede y por el Concilio Plenario de la América Latina Tit. XI, cap. VII, en favor del mencionado Colegio. Conviene sobre todo se tenga presente un punto de dichas disposiciones cuya observancia es indispensable, y acerca del cual se han dado diferentes interpretaciones que han mermado en mucho los proventos asignados al Colegio por la misma Santa Sede.

En efecto como lo recuerda la Circular del Cardenal Rampolla del Tindaro (q. e. p. d.) diri-

gida a los Obispos de la América Latina con fecha 20 de julio de 1895, Su Santidad Pío IX ordenó, en Carta del Cardenal Antonelli de 15 de abril de 1862, reservar por cada dispensa que se concede en las Diócesis y Vicariatos Apostólicos de la América Meridional, Central y de la República Mejicana 'scutatum unum juxta monetam cujuscumque regionis.'

Ahora bien, estas palabras se han entendido de distinta manera por los Obispos, de suerte que unos remiten al Colegio cinco céntimos por dispensa, y otros, aunque de Diócesis florecientes, remiten unas cuotas muy reducidas, por ejemplo 31 francos anuales.

Para obviar a este inconveniente, y en atención a las dificultades económicas arriba indicadas, el Padre Santo manda lo siguiente:

1.—La cuota que debe reservarse en favor del Colegio P. L. A. por cada una de las dispensas Apostólicas—no gratuitas—queda fijada de hoy en adelante en tres francos, o sea 60 centavos oro.

2.—Para que el envío de dichas cuotas se haga de manera más regular y espedita, los Revmos. Ordinarios de la América Latina las remitirán directamente al Rector o Procurador del Colegio mismo Via Gioacchino Belli, 3, Roma.

3.—Estas contribuciones no serán en nada perjudicadas o disminuidas por lo que con mo-

tivo de dichas dispensas debe remitirse a la S. C. de Sacramentos.

Confío en que V. S. I. y R., mediante el fiel cumplimiento de tales disposiciones, asegurará de su parte el envío regular del subsidio asignado por la S. Sede al benemérito Instituto que, con la formación de sacerdotes idóneos, trabaja para el mayor bien de la América Latina.

Dios Guarde a V. S. I. y Rvdma.

✠ ALBERTO,

Arzobispo de Emesa, Delegado Apostólico."

Al Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Bogotá
Primado de Colombia, etc., etc.



COMENTARIO

I

Celebración de la Santa Misa en casas particulares (1)

1. Enseñan comúnmente los autores, que el lugar propio para celebrar el Santo Sacrificio son las iglesias consagradas, o simplemente bendecidas por quien tenga legítima autoridad para ello, y los oratorios públicos destinados al culto divino. Pero para la licitud es necesario que ni la iglesia ni el oratorio público estén *polutos*, *execrados* o *entredichos*, porque si lo están, es de todo punto indispensable la *reconciliación* por los medios que los moralistas señalan, antes de habilitarla nuevamente para el fin indicado.

Lo dicho constituye ley general de derecho, a la cual, salvo privilegio o dispensa, deben ajustarse todos los sacerdotes, si han de celebrar sin contraer responsabilidad delante de Dios. Veamos ahora lo que se ha legislado acerca de la cuestión propuesta en el epígrafe.

2. Si registramos las historias de los primeros siglos de la Iglesia, sin duda alguna encontraremos datos y documentos irrefutables para probar la costumbre en aquellos tiempos establecida de celebrar el Santo Sacrificio en domicilios particulares y aun en sitios menos adecuados, aunque decorosos y limpios. ¿Quién ignora el modo como se congregaban los cristianos en tiempo de las persecuciones para celebrar los divinos oficios? Porque no solamente las catacumbas romanas.

(1) Véase LA IGLESIA, vol. VIII, pags. 321 y sigts.

prestaron asilo a los perseguidos, sino cualquier punto menos al alcance de los emisarios imperiales era lugar escogido para reunirse; y allí donde los pastores encontraban su refugio, se levantaban también altares para ofrecer la inmaculada Víctima por los pecados de los hombres.

3. Después de las primeras persecuciones, en la Edad Antigua y aun en plena Edad Media, cuando los cristianos podían ya sin temor alguno reunirse en sitios públicos, continuó la misma costumbre de celebrar en casas particulares, sobre todo cuando en ellas había enfermos que no podían concurrir a los lugares designados. Y no debe extrañarnos esa fácil condescendencia con los enfermos, cuyos simples deseos eran atendidos con verdadera solicitud pastoral, porque aún no había ley alguna prohibitiva como la que se dio después, cuando empezó a reglamentarse el culto eclesiástico en general y se dieron normas precisas para los casos particulares.

Pero si después de promulgada la ley, la celebración de la Santa Misa quedó limitada en general a las iglesias, desde el momento en que los obispos, en virtud de la amplia facultad que el mismo derecho les otorgaba, empezaron a conceder privilegios para celebrar en casas particulares, empezaron también los abusos, y éstos se extendieron con el tiempo de tal modo, que llegaron a constituir costumbre casi universal; costumbre que continuó sin trabas ni estorbos hasta que el Concilio Tridentino la derogó clara y terminantemente, como prohibió otras muchas irregularidades y corruptelas referentes también a la Misa, opuestas todas a la disciplina y espíritu de la Iglesia.

4. El texto del mencionado Concilio, que ha sido desde su publicación ley general de derecho, dice lo

siguiente: *Neve patiantur—Ordinarii—privatis in domibus, atque omnino extra ecclesiam, et ad divinum cultum dedicata Oratoria sanctum hoc sacrificium a saecularibus, aut regularibus quibuscumque peragi.*

Las anteriores palabras del Tridentino, no solamente derogaron por completo la costumbre contraria, sino que por ellas quedó abolido también el privilegio que tenían los regulares, del cual quizá abusaron en más de una ocasión, como declaró después Clemente XI. Claro está que la derogación conciliar no comprende, ni dada la paternal solicitud de la Iglesia por el bien de sus hijos podía comprender los casos de urgente necesidad; porque la salud espiritual de los fieles unas veces, y otras la veneración y honor debidos al Sacramento, exigen de consuno que se prescinda de la ley general y se aprovechen los pocos momentos disponibles para conseguir lo uno y lo otro. Más aún; nos atrevemos a decir que tampoco están incluidos los casos de verdadera y manifiesta conveniencia colectiva, como los que ocurren, por ejemplo, en tiempo de guerra, peste, o con motivo de las grandes peregrinaciones, si el Diocesano, que pudiera autorizarlo, no está presente y es difícil el recurso al mismo. En esas circunstancias puede y debe habilitarse un lugar proporcionado a la concurrencia que haya, y si otra cosa no se puede, aun en las mismas plazas públicas, con tal que se remuevan los objetos menos en armonía con la santidad del acto que se quiere ejecutar, y se eviten las irreverencias que puedan sobrevenir.

5. Pero siendo tan cierta como hemos dicho la derogación de la costumbre y privilegio de los regulares, alcanzó también al que los obispos tenían de celebrar ellos y conceder a los demás autorización para hacer

lo mismo en domicilios particulares, como *jure ordinario* lo habían hecho hasta entonces? La cuestión fue muy debatida entre moralistas y expositores del Concilio; pero hoy es cierto, no solamente que pueden ellos, los obispos, celebrar en sus palacios y dondequiera que se encuentren, sino que pueden también permitir se celebre además otra Misa para su comodidad y regalo espiritual, según repetidas veces han declarado las Sagradas Congregaciones de Ritos y del Concilio.

La segunda parte de la pregunta, más relacionada que la primera con la cuestión de que tratamos, fue también planteada y discutida después de la prohibición conciliar; porque si bien las palabras del Tridentino eran terminantes y claras, no lo era tanto el alcance de las mismas; es decir, si aparecía por ellas reformada la antigua disciplina, cabía la duda de si el Concilio derogaba *por completo*, o solamente *limitaba* la facultad de los Ordinarios, de tal modo que no pudieran autorizar la celebración de la Misa en casas particulares más que en determinados casos o *per modum actus*.

6. Tres autorizadas opiniones se formaron en torno de esta duda. Creyeron unos que la derogación había sido *absoluta*, fundados en la constitución *Apostolici Ministerii* de Inocencio XIII y en la Encíclica *Magno cum animi*, que Benedicto XIV dirigió a los obispos de Polonia.

Otros defendieron que la prohibición Tridentina y posteriores decretos de la Congregación del Concilio se limitaban a la licencia *per modum habitus* o permanente, y no a la concesión *per modum actus*, la cual podían otorgar los Ordinarios cuando hubiese justas y razonables causas. Entre los patrocinadores de esta opinión se encuentran San Carlos Borromeo, San Li-

gorio, Suárez, Schmalzgrueber y otros de tanta autoridad y fama como los anteriores.

Los moralistas modernos han formado una tercera opinión, la cual sólo se diferencia de la segunda en la apreciación de las causas que se aleguen para obtener la dispensa. La segunda vimos ya que sólo exige motivos *justos y razonables*, y la última pide que sean en realidad *graves y urgentes*. Esta opinión es la que ha prevalecido y tiene en su apoyo resoluciones de la Congregación del Concilio, tan terminantes y claras como la que a continuación copiamos. Se hacía la pregunta con los mismos términos empleados por la segunda opinión, que son los siguientes: *¿An justa interveniente causa etc.?* Y la respuesta fue negativa: *Negative*, nisi tamen *magnae et urgentes adsint causae*, et per modum actus.

7. A partir de esa fecha podemos decir que quedó firme la sentencia de la tercera opinión y establecida la disciplina que ha estado en vigor hasta la publicación del decreto objeto de estas líneas; pues aunque, a juzgar por otros posteriores al de 1856, se insistió repetidas veces en lo mismo de las *causas justas y razonables*, la Sagrada Congregación no ha querido cambiar su criterio; antes bien, para indicar que no le modificaría mientras las circunstancias no varían, y para evitar se le molestara en lo sucesivo con nuevas preguntas, contestó en 6 de septiembre de 1890 *Non proposita*; que fue decir sencillamente que era inútil el recurso, porque el pensamiento de la Congregación estaba ya bien determinado y manifiesto en las palabras de los anteriores decretos, los cuales sintetizan la cuestión en este corolario: *los obispos solamente pueden permitirlo cuando existan graves causas y necesidad urgente*.

Qué causas fueron esas y cuál su gravedad para que se cumpliera la condición expuesta, no podía fácilmente determinarse por el texto del decreto, cuyas palabras hemos copiado. De aquí la notable diferencia de apreciaciones que entre sí sostenían los autores de moral, y en esa misma diversidad de pareceres encontramos precisamente el fundamento de la primera pregunta propuesta en 1912 a la Sagrada Congregación, con cuya respuesta quedaron zanjadas todas las disputas que había acerca del particular.

8. Como vimos al principio, la contestación fue: *Por justas y razonables causas pueden los Ordinarios, per modum actus, permitir gratuitamente que se celebre la Santa Misa fuera de lugar sagrado, en casas particulares, pero no en las habitaciones destinadas a dormitorios, sino en otro lugar decente y cumpliendo los requisitos que se han de observar según derecho.* Con estas palabras quedaron, repetimos, zanjadas las disputas tantos años sostenidas por los moralistas, y quedó confirmada al mismo tiempo la segunda opinión defendida por San Ligorio, de cuya doctrina se separó la Sagrada Congregación, como hemos visto en los decretos citados en el número 6. Ciertamente que tampoco especifica ahora la Congregación las causales que han de existir; pero no puede negarse que es más fácil apreciarlas en su justo valor cuando solamente se trata de causas *razonables* que cuando se piden graves, por lo mismo que aquéllas se miden a la luz de un criterio amplio, y éstas se pesan con criterio restringido y estrecho.

Pero sea de esto lo que fuere, siempre resulta cierto que la Sagrada Congregación deja hoy al arbitrio y prudencia de los Ordinarios el justipreciar los motivos alegados, mientras que la rigidez anterior les obligaba a desenvolver su razonamiento en el círculo de grave-

dad y urgencia, del cual no podían salir, trazado por el decreto de 1856.

Para terminar esta parte de comentario, réstanos añadir cuatro líneas acerca de la significación y alcance que tienen las palabras *per modum actus, non in cubiculo, y servatisque aliis de jure servandis*, ya que son las únicas que pudieran ofrecer alguna duda.

9. La licencia otorgada *per modum actus* es una verdadera contraposición al permiso *habitual*, porque éste es de suyo permanente, o al menos, dura por tiempo indefinido, y aquélla se refiere a casos concretos, pasados los cuales cesa la licencia sin necesidad de derogación alguna. La facultad, pues, concedida ahora a los señores obispos, solamente tiene aplicación cuando haya motivos *transitorios*, cuya duración sea también por tiempo determinado: si se desea una licencia permanente, es necesario acudir como antes a la Santa Sede, porque acerca de este punto nada se ha innovado con el presente decreto.

Las palabras *non in cubiculo* excluyen para la celebración de la Santa Misa las alcobas y dormitorios propiamente dichos; por lo mismo, no vemos inconveniente alguno, ni creemos se oponga al espíritu de la nueva ley, el hacerlo en una habitación donde el enfermo acostumbra a estar sentado durante el día, porque lo que la Congregación prohíbe es celebrar en un cuarto donde el paciente esté actualmente postrado en el lecho. Más aún; podría extenderse la licencia a poder celebrar en alguna habitación contigua a la del enfermo que esté en cama, aunque en dicha habitación descansa alguno *solamente* por la noche para que el enfermo pueda ver el altar, oír la Santa Misa y comulgar con comodidad, si así lo desea. El decreto manda que se prepare el altar portátil *in loco decenti*, pero fá-

cilmente se comprende que la Sagrada Congregación no sólo exige que el lugar aparezca aseado y limpio, sino que no esté destinado a usos menos dignos, como sería, por ejemplo, un salón de baile, porque la santidad del Sacrificio pide mayor decoro en el lugar en que se celebre, y que se halle expuesto a que la imaginación de los asistentes se *recree* en la contemplación de escenas, quizá poco edificantes, que se hayan verificado en aquel mismo lugar.

La última de las condiciones impuestas con las frases *servatisque de jure servandis* no solamente se refiere a la preparación del altar, ornamentos sagrados y demás cosas necesarias para el Sacrificio, sino también a los derechos parroquiales, al cumplimiento pascual, a no celebrar más funciones sagradas que la Misa rezada, en la cual, sin embargo, podrán comulgar todos los asistentes que lo pidan, según la concesión de Su Santidad Pío X, de fecha 8 de mayo de 1907; y finalmente, excluyen las referidas palabras todos aquellos actos que la Santa Sede suele exceptuar cuando concede privilegio de oratorio privado.

II

Administración privada de la comunión a los enfermos

1. Como hicimos en el párrafo anterior, haremos también en éste una *breve excursión* para consultar la historia de los primeros siglos y ver qué nos dice acerca del particular.

Y lo primero que encontramos es un hecho incontestable, porque lo atestiguan los escritores eclesiásticos y monumentos patrísticos de aquella época. Este

hecho es, que a la frecuencia de comulgar correspondía también una facilidad suma de administrar el *Pan de vida* en domicilios particulares, sin más causa ni motivo que la simple devoción de los fieles. Y no solamente esto, sino que, fiados los sacerdotes en el gran fervor de aquellos cristianos, les entregaban también la Sagrada Eucaristía después de terminadas las funciones religiosas; ellos la custodiaban en sus casas con la veneración y respeto propios de su piedad, y se daban a sí mismos la comunión en los siguientes días. Esto quizá parezca extraño a muchos de nuestros lectores; pero es lo cierto que así se practicaba, sin que a nadie se le ocurriese entonces ver en ello desorden ni peligro alguno de irreverencias, porque todos unían al fevor una fe sin límites, de la cual procedían también la veneración más perfecta y acabada al Santo Sacramento del Altar. ¡Dichosa edad aquella, cuando los ministros del Señor podían depositar confianza tan absoluta en la religiosidad de los cristianos!

2. Pero ¿cuánto tiempo duró la costumbre de llevar la comunión en la forma dicha a los domicilios particulares? En el siglo IV nos atestigua San Basilio que no era ilícito el comulgar por mano propia, *ya que así, dice, lo autoriza la costumbre antigua*, y pone como ejemplo y prueba de esa costumbre lo que se practicaba en Alejandría, *«donde cada cual, aun de la plebe, tiene por lo general en casa la comunión y la recibe por sí mismo cuando bien le parece»*. Lo mismo afirma San Gregorio Nacianceno hablando de su buena hermana Gorgonia, la cual *tenía en su habitación un altar con el Santo Sacramento para devotamente adorarlo y recibirle con grande fervor y ternura*. La misma costumbre, según San Gregorio Magno, continuaba en el siglo VII; y en el XII encontramos aún vestigios de esa facilidad

con que se permitía tener las sagradas especies en casas particulares, como puede verse en la Colección de Concilios españoles.

3. ¿Qué significa práctica tan constante en esos siglos de fe y piedad, cuando el pueblo posponía todos sus intereses materiales a los espirituales, y la religión era considerada como el mejor timbre de grandeza entre todas las clases de la sociedad? Significa, según nuestro pobre modo de entender, que el espíritu de la Iglesia ha sido siempre el mismo, el de aplaudir y fomentar la comunión frecuente y dar facilidades para conseguirlo. Y si después los rituales reglamentaron el modo de llevar la Eucaristía a los enfermos, ya cuando la necesitaban como viático, o bien cuando dentro de la misma enfermedad deseaban fortalecer su alma con el *Pan de la vida*, ello fue debido, por una parte, a la conveniencia de dar mayor esplendor y solemnidad a la comunión de los enfermos; y por otra, al deseo de que el pueblo les ayudase con sus súplicas y practicase al mismo tiempo ese acto de manifestación de su fe vigorosa y fuerte, acompañando por calles y plazas al Dios Humanado, que las recorría para visitar la pobre vivienda de los mortales, y hospedarse en el pecho de los que con amor solícitaban su presencia y compañía.

Pero con el correr de los tiempos y la relajación de costumbres que ha invadido a la sociedad presente, fue amortiguándose la fe y perdiéndose también costumbre tan saludable y santa; saludable, por los frutos de bendición que de ella reportaban los enfermos; y santa, porque era el Autor de la gracia y la Santidad misma el objeto que públicamente se veneraba fuera del lugar propio destinado para su custodia y veneración.

4. Afortunadamente Su Santidad Pío X, cuyo lema es *Restaurar todas las cosas en Cristo*, no perdonó ocasión de hacer revivir en los cristianos el antiguo fervor eucarístico; y primero con el decreto «*De frequenti et quotidiana Ssmae. Eucharistiae sumptione*»; después con las indulgencias concedidas a los que se dediquen a propagar la comunión frecuente; luego con la dispensa de la confesión como requisito necesario para ganar las indulgencias concedidas por comulgar, cuando el comulgante no tenga la conciencia manchada con el pecado mortal; y más tarde con el decreto de la Sagrada Congregación del Concilio, en que dispone que una vez admitidos los niños a la primera Comunión, deben frecuentarla como los demás cristianos, con estos decretos, decimos, y demás disposiciones pontificias acerca del particular, podemos afirmar con verdad que el Papa de la Eucaristía ha renovado, en efecto, el espíritu cristiano en este punto concreto.

5. Pero si tantas facilidades había dado para que los fieles en pleno estado de salud pudieran realizar lo que el Padre Santo deseaba; si los fieles, secundando esos deseos, acuden hoy llenos de fe a la sagrada Mesa, no sucedía lo mismo con los enfermos obligados a privarse de ese consuelo por no poder abandonar el lecho en unos casos; y en otros, por serles de todo punto necesario tomar a cortos intervalos las medicinas o los alimentos prescritos por el médico que les asiste.

Para remediar esa necesidad y hacer de algún modo participantes a los enfermos de las gracias concedidas a los sanos, publicó la Sagrada Congregación del Concilio el decreto *Post editum*, disponiendo que, pasado un mes de *reclusión forzosa* por causa de enfermedad, pudiera llevarse la Comunión a dichos en-

fermos *dos veces a la semana* si vivían en conventos, colegios, etc., en cuyas Iglesias u Oratorios estuviera por derecho o privilegio habitualmente reservado el Sacramento, y *dos veces al mes* para los demás. La diferencia que establece este decreto entre unos y otros enfermos no obedece, según nuestro parecer, al mayor o menor fervor que tengan los primeros, sino a la mayor o menor facilidad de recibir el *Pan de vida* que tienen los unos sobre los otros, sin exponerle a las irreverencias de los incrédulos y cristianos frívolos que transitan por las calles.

Pero esta gracia, concedida a los que no podían guardar el ayuno natural, no remediaba la necesidad de otros muchos enfermos, que, pudiendo resistir sin tomar alimentos hasta la hora de la Comunión, no podían, sin embargo, salir de sus casas para recibirla, careciendo así del medio más adecuado y eficaz que el cristiano tiene para alcanzar la perfección.

Y ¿cómo satisfacer sus aspiraciones con la frecuente y aun cotidiana Comunión, teniendo para ello que atravesar el Sacerdote calles y plazas y llevar el Sacramento por entre la multitud de transeúntes ociosos y comerciantes aprovechados, avaros éstos del tiempo para fomentar sus industrias y aumentar sus riquezas? Porque para fallar este pleito no se puede prescindir de los inconvenientes que de llevar públicamente la Comunión con tanta frecuencia resultan, sobre todo en ciudades populosas, donde la vida se desenvuelve con una actividad verdaderamente febril, y la impiedad e indiferencia suelen manifestarse en actos tan repugnantes como descarados e incultos. Todos estos inconvenientes y otros, acaso de más importancia, quedan obviados con el decreto que comentamos, cuya

tercera pregunta y contestación reproducimos de nuevo para mayor comodidad de nuestros lectores.

6. *¿Pueden los Ordinarios permitir se lleve la Santa Eucaristía privadamente, o sea, sin observar las prescripciones del Ritual, a los enfermos que no puedan salir de casa y pidan por devoción la Comunión, sobre todo, si la piden muchos en alguna Parroquia, o frecuentemente la misma persona?* Ad III affirmative, *por justa y razonable causa, con tal que se observe al menos la forma ordenada por Benedicto XIV en el Decreto Inter Omnigenas de 2 de Febrero de 1744, párrafo 23.*

La concesión no puede ser más oportuna y acomodada a las necesidades que se quieren remediar, porque remueve los obstáculos, en la práctica muchas veces insuperables, que resultaban de observar las ceremonias del Ritual Romano, las cuales en poco se diferencian de las prescritas para la administración solemne del santo Viático.

Pero esta facultad no se concede a los Párrocos o Sacerdotes encargados de la cura de almas, sino a los Ordinarios, quienes *por justos motivos* pueden permitir *habitualmente* el uso de la gracia. Qué motivos razonables sean esos, implícitamente nos lo dice el mismo decreto al especificar como *causa justa* la devoción de muchos, o de uno solo, repetidas veces manifestada; porque si esto es suficiente para que pueda llevarse *en privado* el Sacramento, incluso todos los días, a dichos enfermos, no debe ni puede negárseles el cumplimiento de sus piadosos deseos, cuando a la devoción acompañen otras circunstancias de orden espiritual, como sería, por ejemplo, la necesidad que pudieran tener de vigorizar sus espíritus recibiendo al *Autor de la vida* para reprimir determinadas pasiones.

7. Hemos hablado antes de Párrocos, y porque esto pudiera inducir a creer que sólo ellos son los llamados a ejecutar el decreto, juzgamos necesario advertir que la facultad concedida a los Ordinarios no está limitada, sino que es *absoluta*, y, lo mismo que a los encargados de la cura de almas, pueden autorizar a cualquier Sacerdote *aunque sea regular*, para hacerlo, si bien los encargados en esa forma deben contar con la venia, *al menos presunta*, del Rector de la iglesia o capilla de la cual hayan de sacar el Sacramento para llevarle a los domicilios particulares. Excusado nos parece añadir que esto es de frecuente aplicación, ya porque el espíritu cristiano ha reaccionado hacia la práctica de comulgar todos los días, ya porque el domicilio de los enfermos esté próximo a una iglesia no parroquial y lejos de la propia parroquia, o bien porque el clero de ésta sienta repugnancia en sacar el Sacramento y llevarle tan distante, teniéndole más al alcance de los enfermos en la iglesia o capilla situada junto a sus viviendas.

8. Aunque el decreto habla solamente de enfermos—*ut mala affecti valetudine, qui domo egredi nequeant*—no se requiere que estén graves, ni aun que la enfermedad les tenga postrados en cama; para que puedan gozar del privilegio, basta que la debilidad propia de ancianos, por ejemplo, o debida a largos padecimientos ya pasados y otras circunstancias análogas les impidan salir de casa, o no puedan hacerlo sin grave incomodidad o necesiten hacer uso de medios extraordinarios para ir a la iglesia en hora oportuna y comulgar con las ceremonias acostumbradas. En todos estos casos, repetimos, y en otros semejantes, es aplicable lo dispuesto por el decreto, y creemos obrarían mal los Sacerdotes que, pidiéndolo los enfermos,

no quisieran acceder a sus súplicas, porque sería ir manifiestamente contra el espíritu de la Iglesia, salvo que otras circunstancias *morales* aconsejen lo contrario.

9. Las condiciones a las cuales se refiere el decreto establecidas por Benedicto XIV, con la fecha antes indicada, son: a), *que el sacerdote lleve siempre la estola oculta o cubierta con el traje*; b), *que la bolsa donde se coloca la caja con el Sacramento la lleve colgada al cuello y escondida en el seno sobre la ropa interior, o sea bajo la sotana*, y c), *que le acompañe siempre un clérigo, o, en su defecto, alguna persona piadosa*. Con tales precauciones fácilmente se comprende que pueden atravesar las plazas más concurridas sin infundir sospechas ni celos, llegar a los domicilios de los enfermos y satisfacer sus piadosos deseos cuantas veces quieran, siempre que al Párroco, único juez para el caso, le pareciere oportuno.

La Sagrada Congregación sólo exige la fórmula expuesta, *saltem*, dice, *servato ritu a Benedicto XIV proposito*. Pero ¿es necesario añadir alguna señal más notable durante el tránsito desde la iglesia al domicilio del paciente, allí donde no haya peligro de irreverencias? En este supuesto opinamos que puede hacerse; pero no nos atrevemos a condenar a los que se atengan *exclusivamente* a las anteriores normas, porque la ley no hace distinción alguna de casos que puedan ocurrir, y axioma es de derecho que *ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus*. Por la misma razón cree nos también que, *strictamente* hablando, puede prescindirse del uso de la sobrepelliz al dar la Comunión al enfermo, porque tampoco se menciona ni en el decreto ni en lo dispuesto por Benedicto XIV; pero no deben omitirse las preces y demás ceremonias que manda el Ritual, porque de esto nada se ha dispuesto por la nueva ley.

Unión Apostólica

PATRONO DEL MES

10 OCTOBRIS 1914

S. Franciscus Borgiae

OREMUS—*Domine Jesu Christe, verae humilitatis et exemplar, et praemium: quaesumus ut, sicut beatum Franciscum in terreni honoris contemptu imitatore tui gloriosum effecisti, ita nos ejusdem imitationis et gloriae tribuas esse consortes: Qui vivis et regnas.*

Non oratio vocalis tantum, sed meditatio etiam sacerdoti, ut fiat sanctus, necessaria est.

1. «Illud in hac parte caput est, ut aeternarum rerum meditationi certum aliquod spatium quotidie concedatur. Nullus est sacerdos qui possit hoc sine gravi incuriae nota et animae detrimento praetermittere. Ad Eugenium III, sibi quondam alumnum, tunc vero Romanum Pontificem, Bernardus Abbas sanctissimus scribens, eum libere obnixque admonebat, ne unquam a quotidiana divinorum meditatione vacaret, nulla admissa excusatione curarum, quas multas et maximas supremus habet apostolatus....»

2. «Quamvis varia sacerdotii munia augusta sint et plena venerationis, usu tamen frequentiore fit ut ipsa tractantes non ea plane qua par est religione perpendant.... Accedit, quod sacerdotem quotidiana consuetudine versari necesse sit quasi *in medio nationis pravae*; ut saepe, in pastoralis ipsa caritatis perfunctione sit

sibi pertimescendum ne lateant inferni anguis insidiae.... Apparet igitur quae et quanta urgeat necessitas ad aeternorum contemplationem quotidie redeundi, ut adversus illecebras mens et voluntas, renovato subinde robore, obfirmetur».

3. «Praeterea expedit sacerdoti quadam instrui facilitate assurgendi nitendique ad coelestia: qui coelestia sapere, eloqui, suadere omnino debet.... Jam vero hunc animi habitum, hanc veluti nativam cum Deo conjunctionem efficit maxime ac tuetur quotidianae meditationis praesidium....»

Instante igitur, per hunc mensem, precemur S. Franciscum Borgia, ut nobis impetret donum orationis mentalis.

Retiro Mensual

El del mes de octubre se verificará el 8.

Saludo

El 28 del mes pasado llegó a esta ciudad el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Obispo de Pasto, doctor don Leonidas Medina, a quien presentamos respetuoso y efusivo saludo.

Muy cordialmente saludamos también al señor Presbítero doctor don Jorge Arturo Delgado, Secretario del Ilustrísimo Señor Medina.

Del propio modo saludamos al M. R. P. Fr. Fidel de Montclar Prefecto Apostólico del Caquetá.

Viajero

Estuvo en esta ciudad en días pasados el M. R. P. Martín Alsina, General de los R. R. P. P. Hijos del Corazón de María.

In memoriam

A fines del mes pasado murió en Roma el M. R. P. Francisco Javier Wernz, Prepósito General de la Compañía de Jesús.

Nació el R. P. Wernz en Rottveil en 1842; recibió las sagradas órdenes en 1871; en 1904 recibió la patente de Rector de la Universidad Gregoriana de Roma; y el 8 de septiembre de 1906 fue elegido Prepósito General de la Compañía. Escribió una notabilísima obra de Derecho Canónico, fue consultor de varias Congregaciones y teólogo del Concilio Plenario de la América Latina.

Enviamos a los R. R. P. P. Jesuitas la expresión de nuestro más sentido pésame.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año IX. Vol. IX.

Octubre 1.º de 1914

Números 18 y 19

Oración Fúnebre del Sumo Pontífice Pío X

Pronunciada en la Catedral de Bogotá el 19 de septiembre de 1914
por el Señor Canónigo

Don Rafael María Carrasquilla

Doctor en Sagrada Teología

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores

Me encarga, por segunda ocasión, mi Arzobispo de pronunciar la oración fúnebre de un pontífice romano, a raíz de su partida de este mundo. Ayer, hallándome en la plenitud de la vida, conservando todavía ilusiones en la mente, aún no bien desengañado de glorias que pasan, esboqué con mano torpe la sobrehumana figura de León XIII. Deslumbrado por tamaña grandeza, retraté al hombre a plena luz y os permití sólo entrever en la penumbra al cristiano y al sacerdote. Hoy, después de haber pasado los umbrales de la época postrimera, despierto ya de todo ensueño terrenal, con el alma adolorida y lasa, quería pintaros al varón justo que